



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 386

**Quito, lunes 1º de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:

Telf. 2234 - 540

3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):

Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:

Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito

US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Apruébanse los viajes al exterior y otórganse licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

855	Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política	2
870	Ing. Augusto Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	3
871	Señor Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República	4
873	Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	4
874	Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública	5
877	Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	6
882	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	6
883	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7
884	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	8
886	Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública	9
887	Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional	9
895	Abogada Lorena Tapia, Ministra del Ambiente	10

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR:		094-ARCH-DJ-2014 Dra. Sandra Karina Bósquez Aldáz, Coordinadora de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial	26
4819	11	118-ARCH-DJ-2014 Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas	27
4820	12	119-ARCH-DJ-2014 Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos, Sucumbíos	28
4822	14	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
4871	14	ORDENANZA MUNICIPAL:	
4872	17	- Cantón Durán: De prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales	29
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		No. 855	
-		Pablo Calle Figueroa COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
- Deléganse atribuciones a las siguientes personas:		Considerando:	
045-ARCH-DJ-2014 Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas	17	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";	
054-ARCH-DJ-2014 Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Coordinadora de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas	18	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;	
055-ARCH-DJ-2014 Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas	19	Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699	
069-ARCH-DJ-2014 Abg. Peter Felipe Zambrano Avilés, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas, encargado	20		
070-ARCH-DJ-2014 Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero, encargada	21		
072-ARCH-DJ-2014 Ing. Karen Jacqueline Jumbo García, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo, encargada	22		
081-A-ARCH-DJ-2014 Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal), encargado	23		
087-ARCH-DJ-2014 Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (al detal)	24		

de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0730-M, de 15 de septiembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Sr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37304, de 23 de septiembre de 2014, el Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 28 hasta el 30 de septiembre de 2014, a fin de intervenir en el Debate General del 69 Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, en representación del Ecuador; y, mantener reuniones de trabajo con los Directivos de la OPEP, para el Desarrollo Internacional, de las Naciones Unidas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 23 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37304, con la finalidad de intervenir en el Debate General del 69 Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, en representación del Ecuador; y, mantener reuniones de trabajo con los Directivos de la OPEP, para el Desarrollo Internacional, de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 28 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 870

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2014-0170, de 30 de septiembre de 2014, el Ing. Augusto Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 05 hasta el 12 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y

sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... "

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Ing. Augusto Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones, desde el 05 hasta el 12 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- El Ing. Augusto Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 871

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. VPR-SG-2014-2640-O, de 01 de octubre de 2014, el Sr. Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, solicita, autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 06 hasta el 16 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... "

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Sr. Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones, desde el 06 hasta el 16 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, encargará dicha Cartera de Estado, al Lic. Carlos Alvear Guzmán, Asesor de Despacho de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 873

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0786-OF, de 24 de septiembre de 2014, el Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería,

Acuicultura y Pesca, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 26 de septiembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 26 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- El Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, encargará dicha Cartera de Estado, al Mgst. Luis Kilbert Valverde, Viceministro de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 874

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-2485-O, de 25 de septiembre de 2014, la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 04 hasta el 05 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones, desde el 04 hasta el 05 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- La Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, a la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral de Salud del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 877

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. SNC-SECOM-2014-000432-O, de 04 de octubre de 2014, el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 05 hasta el 12 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "*...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, licencia con cargo a vacaciones, desde el 05 hasta el 12 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, encargará dicha Cartera de Estado, a la Sra. Andrea Rey Tarazona, Asesora de Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 882

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37237, de 25 de septiembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de San Salvador - El Salvador, el 12 de agosto de 2014, a fin de realizar una visita de trabajo a autoridades salvadoreñas;

Que, el 07 de octubre del 2014, el Ing. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37237, con la finalidad de realizar una visita de trabajo a autoridades salvadoreñas, en la ciudad de San Salvador - El Salvador, el 12 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los siete (07) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 883

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37238, de 25 de septiembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Belice - Belice, el 13 de agosto de 2014, a fin de realizar una visita de trabajo al Gobernador General, Sr. Colville Young;

Que, el 07 de octubre del 2014, el Ing. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37238, con la finalidad de realizar una visita de trabajo al Gobernador General, Sr. Colville Young, en la ciudad de Belice - Belice, el 13 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los siete (07) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 884

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37240, de 25 de septiembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Roseau - Dominica, el 14 de agosto de 2014, a fin de realizar una visita de trabajo al Sr. Roosevelt Skerit, Primer Ministro y Ministro de Finanzas, Asuntos Exteriores y Tecnología de la Información de Dominica;

Que, el 07 de octubre del 2014, el Ing. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37240, con la finalidad de realizar una visita de trabajo al Sr. Roosevelt Skerit, Primer Ministro, y Ministro de Finanzas, Asuntos Exteriores y Tecnología de la Información de Dominica, en la ciudad de Roseau - Dominica, el 14 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los siete (07) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 886

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37607, de 02 de octubre de 2014, la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 27 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2014, a fin de participar en el 53° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, y, a la 155° Sesión del Comité Ejecutivo;

Que, el 07 de octubre del 2014, la Mgst. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 07 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37607, con la finalidad de participar en el 53° Consejo Directivo

de la Organización Panamericana de la Salud, y, a la 155° Sesión del Comité Ejecutivo, a realizarse en la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 27 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 887

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a

través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Oficio No. MCPE-DM-2014-0239-O, de 30 de septiembre del 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento de la Sra. María Soledad Barrena, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37620, de 06 de octubre de 2014, la Sra. María Soledad Barrena, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Moscú - Rusia, desde el 23 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2014, a fin de presidir la misión de Banqueros de Desarrollo de América Latina y el Caribe; y, mantener reuniones con autoridades, entidades y empresas de Rusia;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 06 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Sra. María Soledad Barrena, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37620, con la finalidad de presidir la misión de Banqueros de Desarrollo de América Latina y el Caribe; y, mantener reuniones con autoridades, entidades y empresas de Rusia, a realizarse en la ciudad de Moscú - Rusia, desde el 23 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de viajes al exterior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María Soledad Barrena, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 895

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37616, de 02 de octubre de 2014, la Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 17 hasta el 26 de septiembre de 2014, a fin de participar en la Cumbre

Climática 2014, dentro del Marco de la 69° Asamblea General de Naciones Unidas;

Que, el 13 de octubre del 2014, el Dr. Rafael Poveda, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de la Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37616, con la finalidad de participar en la Cumbre Climática 2014, dentro del Marco de la 69° Asamblea General de Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 17 hasta el 26 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio del Ambiente, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 4819

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principales de eficiencia, eficacia, transparencia y evaluación;

Que, las letras a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinan, respectivamente, que es atribución de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de su institución;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público, y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas;

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; facultan al Ministro del Interior, para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior; y que se efectúen las acciones administrativas, tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1853 de 26 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 22 de febrero de 2011, se delegó al Director General de

Inteligencia, Directores Nacionales, Comandantes Distritales y Provinciales, Jefes de las Unidades Especiales, Jefes de organismos adscritos y demás Jefes de las dependencias policiales consideradas presupuestariamente como unidades ejecutoras desconcentradas de la Policía Nacional, para que atiendan y ejecuten los requerimientos de contratación pública, de su respectiva dependencia, como entidad contratante individual, debiendo observar y cumplir los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del ahora Servicio Nacional de Contratación Pública; estableciéndose adicionalmente, que los delegados, son también ordenadores del gasto en materia de contratación pública, en sus respectivas dependencias policiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4604 de 18 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 324 de 02 de septiembre de 2014, se dispuso a la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional, asuma las competencias y funciones de carácter administrativo y operativo que realizaba la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial No. 4604 de 18 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 324 de 02 de septiembre de 2014, por la siguiente: *"El Director General de Operaciones tendrá plena capacidad para ejercer todas las acciones operativas y administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la ejecución de las funciones, procesos, programas y proyectos iniciados por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial. En tal sentido actuará en calidad de delegado y ordenador de gasto para la atención y ejecución de los requerimientos de contratación pública derivados del cumplimiento del presente instrumento, debiendo observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública"*.

Artículo 2.- Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 1853 de 26 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 22 de febrero de 2011, añadiendo la frase *"Director General de Operaciones"* y el signo gramatical coma ",", luego de la frase *"Director General de Inteligencia"*.

Artículo 3.- El Director General de Operaciones, será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, e informará semestralmente al Ministro del Interior de las acciones tomadas en ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4820

Dr. José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la misma, se regularán y formularán a partir de, entre otros, el principio de solidaridad;

Que, el numeral primero del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política fiscal tendrá, entre otros objetivos específicos, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; y que, las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; prohibiendo toda forma de confiscación;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social,

propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; prohibiéndose toda forma de confiscación;

Que, el artículo 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en lo no previsto en dicha normativa, respecto a expropiaciones, se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código de Procedimiento Civil, aplicándose además las normas y procesos establecidos mediante ley para casos especiales de expropiación;

Que, el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil, dispone que la declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea probada, cuando fuere el caso, por el ministerio respectivo; y que asimismo, la declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011, se dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional del Ecuador, sea asumida por el Ministerio del Interior, estableciéndose adicionalmente, que todas las obligaciones y derechos de carácter económico, como bienes muebles e inmuebles, sean traspasados a esta Cartera de Estado;

Que, la Policía Nacional del Ecuador adquirió el bien inmueble ubicado en la calle sin nombre y avenida Manuel Córdova Galarza, con número de predio 282816, número de clave catastral No. 1400704004, de una superficie de mil doscientos sesenta metros cuadrados, de la parroquia Pomasquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por ocupación de inmueble, según Decreto Ejecutivo No. 463 de 11 de mayo de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 436 de 21 de mayo de 1970, protocolizado el 14 de julio de 1981, ante el doctor Guillermo Buendía, en su calidad de Notario, e inscrito el 11 de agosto de 1981;

Que, mediante oficio No. 240-12-DMGBI de 18 de enero de 2013, el arquitecto Mario Viteri Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, remitió a la Policía Nacional, para conocimiento

y trámite legal correspondiente, la Resolución No. 460/2013 de 18 de enero de 2013, suscrita por el señor Rubén Flores Agreda, en su calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son: Titular: Policía Nacional del Ecuador; Ubicación: calle sin nombre y avenida Manuel Córdova Galarza; Número de predio: 282816; Clave catastral: 1400704004; Superficie total del bien: 1.260,00 m²; Superficie afectada: 891,63 m²; Porcentaje de cesión gratuita: 0,00%; Linderos de la superficie afectada: NORTE: Avenida Manuel Córdova Galarza en 104,40m; ESTE: Calle sin nombre en 12,00 m²; OESTE: Propiedad Particular en 2,00m y propiedad del afectado en 73,70m; Avalúo del terreno: USD 17.832,60; Avalúo construcciones: USD 0,00; Plusvalía: USD 0,00; Precio de afectación: USD 891,63; y, Valor a pagar: USD 18.724,23 (dieciocho mil setecientos veinte y cuatro con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante oficio No. MDI-CGAJ-2014-1647-OFICIO de 30 de julio de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, abogado Diego Jaramillo Cordero, solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, General Superior, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, se sirva disponer a quien corresponda, emitir el informe técnico, respecto a la declaratoria de utilidad emitida en la Resolución Municipal No. 460/2013 de 18 de enero 2013;

Que, mediante oficio No. 2549-CG-2014, de 14 de agosto de 2014, el General Superior, Rodrigo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, remitió el informe técnico No. 16-2014-JAC-PN de 07 de agosto de 2014, suscrito por el arquitecto Juan Alpusig, Analista de Infraestructura 2, del Departamento de Planificación y Construcciones de la Policía Nacional, en cuyas recomendaciones mencionó que una vez que el personal técnico del Departamento de Planificación y Construcciones de la Policía Nacional ha realizado la revisión de la documentación técnica del proyecto de ampliación de la avenida Simón Bolívar y además ha realizado la revisión de la ficha técnica de afectación parcial, levantada por funcionarios de la Dirección Metropolitana de Catastros, al no tener la afectación de ninguna construcción en el predio, se recomienda la aceptación de la expropiación del área solicitada para el proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior, libera a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el bien inmueble de propiedad de la Policía Nacional ubicado en la calle sin nombre y avenida Manuel Córdova Galarza, con número de predio 282816, número de clave catastral 1400704004, parroquia Pomasquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el fin de expropiación parcial del área

afectada de ochocientos noventa y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (891.63 m²) de un total de mil doscientos sesenta metros cuadrados (1.260.00 m²), dentro del proyecto denominado "*Prolongación de la avenida Simón Bolívar*", así como también autoriza la ocupación del inmueble referido para la ejecución de la obra.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Titular del Ministerio del Interior, realice y suscriba todos trámites administrativos y jurídicos que fueren necesarios para la transferencia de dominio del predio expropiado constante en el artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero informará documentadamente sobre las acciones ejecutadas en cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el presente Acuerdo Ministerial, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2014.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4822

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a la doctora Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior, de 08h00 a 15h00 horas del 15 de octubre de 2014 por ausencia del Titular;

Artículo 2.- Disponer a la doctora Diana Espinoza Valdez, Asesora del Despacho Ministerial, subrogue las funciones del cargo de Subsecretaria de Seguridad Interna, de 08h00 a 15h00 horas del 15 de octubre de 2014, por subrogación de la titular conforme establece el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de octubre de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 14 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4871

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en

consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante informes Nos. 033-2014-SSCCP-IGPN de 13 de octubre de 2014 y 034-2014-SSCCP-IGPN de 19 de octubre de 2014, la Inspectoría General de la Policía Nacional, a solicitud de esta Cartera de Estado, determinó el listado de diez servidores policiales analizados a dicha fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento de los informes Nos. 033-2014-SSCCP-IGPN de 13 de octubre de 2014 y 034-2014-CSSCCP-IGPN de 19 de octubre de 2014, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emitió las resoluciones Nos. 2014-657-CsG-PN de 14 de octubre de 2014 y 2014-659-CsG-PN de 20 de octubre de 2014, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior, las nóminas e informes de servidores policiales, que se han alejado de su misión constitucional, a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficios Nos. 2014-2086-CsG-PN de 14 de octubre de 2014 y 2014-2107-CsG-PN de 20 de octubre de 2014, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, las resoluciones Nos. 2014-657-CsG-PN de 14 de octubre de 2014 y 2014-659-CsG-PN de 20 de octubre de 2014, adoptadas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando

significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer las resoluciones Nos. 2014-657-CsG-PN de 14 de octubre de 2014 y 2014-659-CsG-PN de 20 de octubre de 2014, adoptadas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante las cuales se hace referencia a los informes Nos. 033-2014-SSCCP-IGPN de 13 de octubre de 2014 y 034-2014-SSCCP-IGPN de 19 de octubre de 2014, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional, a los siguientes servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la resoluciones Nos. 2014-657-CsG-PN de 14 de octubre de 2014 y 2014-659-CsG-PN de 20 de octubre de 2014, adoptadas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO.	APELLIDOS NOMBRES	CEDULA
1	CRNL.	CHIRIBOGA SANDOVAL CARLOS AMABLE	1707979199
2	MAYR.	SANDOVAL PUGA EDGAR FERNANDO	1710048578
3	CBOP.	ARCOS DIAZ WASHINGTON BYRON	1803536208
4	CBOP.	VEGA SUMBA ESTUARDO ALEXANDER	0502922347
5	CBOP.	HIDALGO PICO ERMES JAVIER	0201445483
6	CBOP.	CAIZA VERA ROGERS RAFAEL	0921433314
7	CBOS.	COPPIANO QUIIJE FROWEN RENE	0920993086
8	CBOS.	ROSERO ENRIQUEZ IVÁN MARCELO	0401547427
9	CBOS.	FUENTES YAR LUIS RAMIRO	0401305172
10	CBOS.	CUEVA CALDERON NELOS	1103914311

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de las servidoras y servidores policiales que constan en el artículo segundo del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4872

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los Ministros de Estado, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 15h00 del 21 de octubre de 2014 hasta las 24h00 del 22 del mismo mes y año, por ausencia del Titular debido a la visita oficial que realizará a la República de Nicaragua.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 045-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la

Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero dé respuesta motivada o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 2.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 054-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R.O. de 03 de junio 2011;

Que es misión de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH- No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013, de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Coordinadora de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los reclamos e impugnaciones a los actos administrativo.
- Suscribir todos los autos, decretos, providencias dentro de los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos que sean presentadas en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de

conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada.

Art. 2.- La Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Martha Cecilia Toledo Domínguez, emitirá un informe ejecutivo por escrito semestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de junio de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 055-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo

encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH- 2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- Responda motivadamente o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- Suscriba las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sus Delegados

o por los Directores de las Agencias Regionales de Control de Hidrocarburos, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia.

Art. 2.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 045-ARCH-DJ-2014 de 14 de mayo de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de junio de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 069-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Memorando Nro. ARCH-DAF-GTH-2014-0303-ME la Coordinadora de Gestión de Talento Humano, señala: *"En atención a la solicitud de vacaciones realizada por el Lic. Carlos González, Director de la Regional Guayas, misma que ha sido autorizada por el Ing. José Luis Cortázar, Director Ejecutivo, solicito a usted realizar la resolución respectiva, encargando la Dirección al Abg. Peter Felipe Zambrano Avilés, desde el 24 de junio hasta el 11 de julio del presente año";*

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. Peter Felipe Zambrano Avilés, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS GUAYAS ENCARGADO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de

autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Abg. Peter Felipe Zambrano Avilés, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Peter Felipe Zambrano Avilés, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 070-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la

creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, controlar, fiscalizar y evaluar la observancia de la normativa legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixta, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas que ejecutan actividades y operaciones hidrocarburíferas en todas la fases relacionadas con hidrocarburos y gas natural, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Memorando No. ARCH-I-DCTH-2014-0267-ME, se encarga la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero, a la Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado del 01 al 07 de julio del presente año por vacaciones del titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

No. 072-ARCH-DJ-2014

Art. 1.- Delegar a la Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-Julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante formulario de encargo de funciones de fecha 01 de julio de 2014 se le encarga la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo a la Ing. Karen Jacqueline Jumbo García desde el 01 al 15 de julio del presente año por vacaciones del titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Karen Jacqueline Jumbo García, DIRECTORA TÉCNICA DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SANTO DOMINGO ENCARGADA, para que a nombre y

representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- La Ing. Karen Jacqueline Jumbo García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Karen Jacqueline Jumbo García, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de julio de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 081-A-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la

Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) el control, evaluación y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, contractual y técnica, aplicable en las actividades que ejecutan los sujetos de control (públicos, semi-públicos y privados) en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución, al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, de sus aditivaciones y mezclas (blending) de productos nacionales y/o importados, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011,

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DCTD-2014-0346-ME de 07 de agosto de 2014, se designa Director de Control Técnico de Combustibles al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, por licencia de maternidad de la titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Art. 6.- Esta Resolución surtirá efectos a partir de la designación realizada mediante Memorando Nro. ARCH-DCTD-2014-0346-ME de 07 de agosto de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 087-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH),

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DCTD-2014-0313-ME de 17 de julio de 2014, se designa Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal), al Ing. Roberto Xavier Lara Lobato;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras, plantas de envasado de GLP en cilindros, talleres de mantenimiento, centros de acopio y locales de distribución y comercialización de GLP en cilindros autorizados para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en el ámbito de su jurisdicción administrativa;

b) Registrar a los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, centros de acopio de GLP, distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.

c) Extinguir el registro de los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, los distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.

d) Realizar el registro y control de la infraestructura y comercialización del gas licuado de petróleo a través de instalaciones o sistemas centralizados, en virtud de las

disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 053 publicado en el Registro Oficial No. 606 de 05 de junio de 2009 ubicados en el ámbito de su jurisdicción administrativa, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.

e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa;

f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;

g) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

h) Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito la comercialización de GLP y de instalaciones o sistemas centralizados.

i) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control realizado en el ámbito de su competencia, así lo demanden.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 369 de 25 de noviembre de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

RAZÓN: Siento por tal que los artículos finales corresponden a la siguiente numeración:

“Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 369-ARCH-DJ-2014 de 25 de noviembre de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

Quito, 08 de septiembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Mónica Cushicóndor, Secretaria ad-hoc.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 094-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que el literal h) del artículo ibidem atribuye a la ARCH la competencia de fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de administración y control;

Que el octavo inciso del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario

Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorga jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que el literal 1) del artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 264 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 153 de 03 de junio del 2011 señala como atribución de la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva de la ARCH en el ámbito de su competencia;

Que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mediante resolución No. 005-001-DIRECTORIO-ARCH-2013, resolvió expedir las Disposiciones que norman el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero- ARCH;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH- No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Sandra Karina Bósquez Aldáz, Coordinadora de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Jurisdicción Coactiva y actuar como Jueza Especial de Coactivas, dentro del ámbito de esta competencia está facultada para realizar todo acto que se considere necesario en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.
- b) Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los juicios coactivos, así como suscribir todos los autos, decretos, providencias para la sustanciación de los procesos coactivos de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada.
- c) Suscribir resoluciones en los juicios coactivos.

- d) Suscribir órdenes; de embargo, secuestro, retenciones, remates, prohibiciones de salida del país.
- e) Suscribir órdenes de cobro, oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- f) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"De conformidad a la Delegación otorgada mediante Resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero".

Art. 3.- La Dra. Sandra Karina Bósquez Aldáz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizado en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- La Dra. Sandra Karina Bósquez Aldáz, emitirá un informe ejecutivo por escrito semestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 118-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el

Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0551-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se subroga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas al Licenciado César Ramiro Campos Valladares del 22 de agosto al 30 de septiembre de 2014;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve

Art. 1.- Delegar al Lic. César Ramiro Campos Valladares, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas, el

ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuestos los administrados.

Art. 2.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Lic. César Ramiro Campos Valladares, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 114-ARCH-DJ-2013 de 25 de agosto de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 119-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la

Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0548-DAF-GTH-2014 de 22 de agosto de 2014, se encarga la Dirección de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-Sucumbíos a la Ing. Mariela Arias Espinosa;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, DIRECTORA TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SUCUMBÍOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 109-ARCH-DJ-2013 de 25 de agosto de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a *"vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 numeral 27, reconoce como un derecho de libertad el *"vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 74 expresa: *"Las personas comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que le permitan el buen vivir..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 396, manifiesta: *"El estado adoptará las políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 397, manifiesta que, *"En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 397 numeral 3, determina que, el Estado se compromete a, *"regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399, expresa que: *"El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal d), del artículo 4, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, *"la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable"*;

Que, el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al señalar las funciones del gobierno autónomo municipal, determina que le corresponde

“regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el art. 431 dispone: *“De la gestión Integral del manejo ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”.*

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13 dispone que los Consejos provinciales y los municipios, dictaran políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Gestión Ambiental, y respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de áreas naturales protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su art. 96, expresa: *“...Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano...”.*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su art. 103, expresa: *“Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares...”.*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su art. 113, enuncia: *“Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana”.*

Que, en ejercicio de la Facultad Legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la prevención y control de la contaminación de los sistemas de recepción de aguas y del uso del suelo requieren de regulaciones específicas; y que, es necesario asegurar un adecuado control de la contaminación en el cantón y garantizar la calidad de vida de los habitantes en base al cumplimiento de las normas vigentes;

Expide:

“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN”

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y POLÍTICAS**

Art. 1.- PRINCIPIOS BÁSICOS AMBIENTALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a través de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, aplicará sus políticas de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, en base a los siguientes principios ambientales universales, sin perjuicios de otros:

- a) **DE PREVENCIÓN:** Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control;
- b) **DE LA DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:** La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre el cantón Durán y en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la autoridad ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aun sin tener la certeza de su inminencia;
- c) **DEL COSTO-EFECTIVIDAD:** Se orientan a que los regulados minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor;
- d) **DE LA ECO EFICIENCIA:** Promueven el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas y la minimización de su impacto en el ambiente;
- e) **DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRAVENTOR:** Será responsabilidad de quien contamina, pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma;
- f) **DE PRECAUCIÓN:** Cuando haya peligro, daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;

- g) **DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE:** Toda fuente que genere descargas emisiones y vertidos deberá responsabilizarse por la reducción de su nivel de contaminación hasta los valores previstos en las regulaciones ambientales, de tal forma que su descarga y disposición final no ocasione deterioro de la calidad de los diversos elementos del medio ambiente;
- h) **RESPONSABILIDAD PERPETUA:** La responsabilidad de los sujetos al control de la presente ordenanza, abarca de manera integral compartida y diferenciada, todo el ciclo de vida de los desechos o sustancias contaminantes, y la gestión de los mismos, desde su generación hasta su disposición final;
- i) **DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL:** Todo generador de residuos será responsable solidario por los efectos, daños y deterioro causados por los productos y sus residuos durante todo su ciclo de vida, esto es, durante su producción, utilización y eliminación; esto incluye el mantenimiento de la estructura vial por uso de tráfico pesado de sus respectivos camiones de proveedores y distribuidores;
- j) **DE GRADUALIDAD:** Las acciones o medidas propuestas por el regulado para entrar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, podrán, a criterio de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, ser planificadas de manera escalonada en el tiempo y contenidas en el plan de manejo ambiental correspondiente, el plazo otorgado será en función de la magnitud del impacto;
- k) **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** La participación activa de los ciudadanos es un eje transversal de la prevención y control de la contaminación, es consecuencia, la Municipalidad garantizará a los ciudadanos el acceso a la información sobre los riesgos ambientales que generen las actividades sujetas al control de la ordenanza; y velará para que sean consultados previo a cualquier decisión en esta materia que implique riesgo de afectación al ambiente o a la salud humana; y
- l) **CORRESPONSABILIDAD Y SUBSIDIARIA ESTATAL:** Sin perjuicio de la tutela estatal sobre el ambiente, todos los ciudadanos y especialmente, los sujetos de control de esta ordenanza, tienen la responsabilidad de colaborar desde su respectivo ámbito de acción con las medidas de seguridad y control;
- b) La activa y participativa acción de la ciudadanía del cantón;
- c) La educación ambiental a todo nivel, con especial énfasis en la modificación de patrones de consumo;
- d) La formación e investigación socio-ambiental; y,
- e) La asistencia técnica nacional e internacional.
- 2. Producción sostenible.-** Orientado a planificar y estructurar el desarrollo sostenible del cantón Durán, sobre la base de las siguientes líneas estratégicas:
- a) La obligatoriedad del cumplimiento de los regulados tanto públicos como privados, respecto de la regulación ambiental y su complementación con una inducción hacia la autorregulación;
- b) El impulso a la generación y acceso de tecnologías ambientalmente amigables y localmente adecuadas;
- c) El diseño e implementación de un sistema de control y otro de incentivos vinculados a la promoción del uso sostenible de los recursos naturales; y,
- d) La generación y sistematización de la información ambiental, como soporte para la toma de decisiones en materia de gestión ambiental.
- 3. Capital natural.-** Vinculado con la conservación de los espacios naturales y la biodiversidad del cantón Durán, con visión de desarrollo de procesos de gestión ambiental integrada e integral a nivel de región geográfica, en función de las siguientes líneas estratégicas:
- a) Conservación y gestión sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas vulnerables;
- b) Fomentar la gestión de los recursos naturales, a través del manejo integrado de estos;
- c) Creación de mecanismos que incentiven el uso racional de los recursos naturales, que permitan una valoración de los mismos;
- d) Mantenimiento de la integridad y la resiliencia de los ecosistemas; y,
- e) Facilitar la sistematización de la información generada sobre la biodiversidad.

Art. 2.- POLÍTICAS AMBIENTALES.- Se regirán por los siguientes ejes estratégicos:

1. Gobernanza ambiental.- Encaminado al fortalecimiento institucional y técnico de la autoridad ambiental local en su rol de rectora, reguladora, coordinadora, supervisora y fiscalizadora ambiental en el cantón Durán, promoviendo programas y proyectos encaminados a:

- a) La actualización del marco legal cantonal y su articulación con la normativa nacional vigente;

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Administración Ambiental: Es la organización que establece un Estado, para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas.

2. **Agua subterránea:** Es toda agua del subsuelo, que se encuentra en la zona de saturación (se sitúa debajo del nivel freático donde todos los espacios abiertos están llenos con agua, con una presión igual o mayor que la atmosférica).
3. **Aguas residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, que hayan sufrido degradación en su calidad original.
4. **Aguas superficiales:** Toda aquella agua que fluye o almacena en la superficie del terreno.
5. **Ambiente:** Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.
6. **Aprovechamiento Sustentable:** Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.
7. **Artesanal:** Establecimiento utilizado por un artesano legalmente calificado, para la transformación de materia prima con predominio de labor manual.
8. **Auditoría Ambiental (AA):** Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del ambiente en obras y proyectos de desarrollo.
9. **Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc):** Institución que, sin necesidad de ser acreditado ante el SUMA, participa en el proceso de evaluación de impactos ambientales, emitiendo a la AAAR su informe o pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias.
10. **Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR):** Institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.
11. **Autoridad Ambiental Nacional (AAN):** El Ministerio del Ambiente Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA).
12. **Autoridad Ambiental:** Dependencia Municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, en la presente ordenanza, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental.
13. **Biótico:** Todo componente de origen animal o vegetal presente en el ambiente.
14. **Calidad Ambiental:** El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el ambiente y los recursos naturales.
15. **Carga contaminante:** Cantidad de un contaminante aportada en una descarga de aguas residuales, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo.
16. **Contaminación de aguas subterráneas:** Cualquier alteración de las propiedades físico, química, biológicas de las aguas subterráneas, que pueda ocasionar el deterioro de la salud, la seguridad y el bienestar de la población, comprometer su uso para fines de consumo humano, agropecuario, industriales, comerciales o recreativos, y/o causar daños a la flora, a la fauna o al ambiente en general.
17. **Cuerpo receptor o cuerpo de agua:** Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.
18. **Desarrollo Sustentable:** Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implican la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.
19. **Descargar:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.
20. **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA):** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.
21. **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de pre factibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.
22. **Ficha Ambiental:** Instrumento de análisis a nivel macro y de carácter preliminar, que permite identificar en forma rápida los posibles impactos ambientales y sus consecuencias, que podrían ser ocasionadas por la ejecución del proyecto, obra o actividad propuesta.
23. **Impacto Ambiental:** Es la alternación positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

24. Industria manufacturera: Todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima. Se incluye a la pequeña industria.

25. Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

26. Línea base: Denota el estado de un sistema en un momento en particular, antes de un cambio posterior. Se define también como las condiciones en el momento de la investigación dentro de un área que puede estar influenciada por actividades industriales o humanas.

Los Ministerios o carteras de Estado, los órganos u organismos de la Función Ejecutiva, a los que por ley o acto normativo, se les hubiere transferido o delegado una competencia en materia ambiental en determinado sector de la actividad nacional o sobre determinado recurso natural; así como, todo órgano u organismo del régimen seccional autónomo al que se le hubiere transferido o delegado una o varias competencias en materia de gestión ambiental local o regional.

27. Plan de Manejo Ambiental: Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.

28. Riesgo Ambiental: Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

29. Términos de Referencia: Documento que contienen los lineamientos generales que la Autoridad ambiental y contratantes en general señala para la acción y ejecución de los estudios y declaraciones de impacto ambiental.

30. Toxicidad: Se considera tóxica a una sustancia o materia cuando debido a su cantidad, concentración o características físico, químicas o infecciosas presenta el potencial de:

a) Causar o contribuir de modo significativo al aumento de la mortalidad, al aumento de enfermedades graves de carácter irreversible o a las incapacitaciones reversibles;

b) Que presente un riesgo cuando un organismo vivo se expone o está en contacto con la sustancia tóxica; y,

c) Que presente un riesgo para la salud humana o para el ambiente al ser tratados, almacenados, transportados o eliminados de forma inadecuada.

31. Tratamiento convencional para efluentes, previa a la descarga a un cuerpo receptor o al sistema de alcantarillado: Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

a) **Tratamiento primario.-** Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejillas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos propensos a sedimentarse y flotantes presentes en el agua residual.

b) **Tratamiento secundario.-** Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos.

32. Tratamiento Avanzado para efluentes, previo a la descarga a un cuerpo receptor o al sistema de alcantarillado: Es el tratamiento adicional necesario para remover sustancias suspendidas y disueltas que permanecen después del tratamiento convencional para efluentes.

CAPÍTULO III

OBJETO, FINES Y SUJETOS DE CONTROL

Art. 4.- OBJETO.- Esta Ordenanza regula los mecanismos para la prevención y control de la contaminación ambiental generada, principalmente, por las actividades mineras e industriales asentadas en esta jurisdicción, que generan sustancias, residuos o desechos sólidos, líquidos y emisiones, impactando sobre la salud de la población, el agua, aire, suelo, la biodiversidad y los recursos naturales del cantón.

Art. 5.- FINALIDADES.- Son finalidades de la presente ordenanza:

a) Asegurar que las actividades o proyectos sujetos al control de este instrumento, se realicen sin perjuicio de los derechos fundamentales a la salud y a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

b) Promover un control coordinado de prevención y control de la contaminación ambiental a cargo de las autoridades competentes en esta materia;

c) Integrar como un eje transversal de la prevención y control de la contaminación ambiental a la participación informada de los ciudadanos; y,

d) Adoptar medidas oportunas para proteger los recursos naturales y conservar la biodiversidad del cantón, amenazada por los impactos derivados de la contaminación ambiental.

Art. 6.- SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industriales o de servicios, se incluye de igual manera a los dedicados a las actividades mineras, en cualquiera de sus fases.

En el caso de esta última actividad, que se halla sujeta a régimen especial de control, previsto en cuerpos normativos sectoriales, el control Municipal se hará de manera complementaria y en coordinación con la respectiva autoridad ambiental de aplicación responsable de esos sectores.

Art. 7.- NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES.- Serán los establecidos en los reglamentos nacionales y es sus respectivas normas técnicas, contemplados en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. En el caso de las actividades mineras e hidrocarburíferas, se observarán los cumplimientos de los parámetros previstos en sus respectivos reglamentos ambientales y normas técnicas.

CAPÍTULO IV CONTROL Y ESTÍMULO

Art. 8.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, velará el cumplimiento de este y normas conexas. El control se realizará también por parte de la Comisaría Ambiental, autoridades competentes y los veedores cívicos ad-honorem.

Art. 9.- Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un plan anual; y, adicionalmente todas aquellas que se consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en la gestión.

Art. 10.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad diseñará e implementará varios sistemas de control, para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de manejo de los residuos sólidos, tratamientos de aguas residuales domésticas y industriales, ruido y emisiones.

Art. 11.- Por su parte los operadores de la recolección diferenciada y de la disposición final, están obligados a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas de la presente ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a las autoridades municipales.

Art. 12.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios de inmuebles ubicados en las avenidas principales, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 13.- AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.- La autoridad ambiental de ejecutar y hacer cumplir las

disposiciones de esta ordenanza es la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad. A través de la Jefatura de Control de Calidad Ambiental.

Art. 14.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control a adoptarse para la contaminación objeto de esta ordenanza.

Art. 15.- DEL ALCALDE.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

Art. 16.- DE LOS TÉCNICOS AMBIENTALES Y COMISARIOS.- Los técnicos ambientales serán responsables, principalmente, de las visitas a los establecimientos sujetos de control y de verificar su cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad. El Comisario Ambiental Municipal en caso de ser necesario apoyará las visitas de los inspectores y será el encargado de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza así como de imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO III PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Art. 17.- El presente capítulo tiene como finalidad proteger y conservar los recursos hídricos del cantón, para lo cual se dispone lo siguiente:

- a) Los propietarios de terrenos que tengan recursos naturales, como ríos, lagos, esteros y otros, es obligación proteger las riberas diez metros de cada margen, sembrando árboles nativos de la zona, con la finalidad de proteger la flora y fauna, siendo prohibido la tala de árboles.
- b) Así mismo es obligación de mantener limpia las riberas y cauce de los ríos y otros.
- c) Se prohíbe la perforación de pozos profundos, cuya finalidad sea descargar desechos contaminantes, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

El incumplimiento a estas disposiciones será objeto a una sanción decien R.B.U.; en caso de desobediencia el doble; y si esta persiste el Comisario Municipal, previo expediente hará llegar a las autoridades ambientales correspondientes para las acciones legales.

Art. 18.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación de los ríos con sus afluentes, de los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos dentro de la jurisdicción del cantón Durán.

Art. 19.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta Ordenanza todo lo relacionado y lo que contiene las:

- a) Normas generales para descarga de efluentes, tanto al sistema de alcantarillado como a los cuerpos de agua;
- b) Límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para descarga de efluentes al sistema de alcantarillado; y,
- c) Límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para descarga de efluentes a un cuerpo de agua o receptor.

Quien infringiere estas disposiciones que se encuentran en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de efluentes: recurso agua, será sujeto a una sanción de 10 S.B.U. del trabajador en general, en caso de reincidencia el doble de la sanción; y si ésta persiste el Comisario Municipal, previo expediente hará llegar a las autoridades correspondientes para las acciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO II
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

**SECCIÓN I
EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS**

Art. 20.- Los responsables de las fuentes emisoras de ruido deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante de acuerdo con las disposiciones de este título.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 33 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- La Municipalidad a través de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad y de la Dirección de Planificación, de oficio o a petición de parte, podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o recuperación.

Art. 22.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, no se podrá rebasar un nivel de 55 dB(A) de las seis a las veinte horas y de 45 dB(A) de las veinte a las seis horas. Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados.

Art. 23.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que transgredan las normas técnicas de esta ordenanza, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las ordenanzas municipales, también serán sujetos de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 34 del presente título.

Art. 24.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, podrá solicitar que en los sitios de reunión donde se considere que el ruido que ahí se genere, pueda causar daño a la salud, se coloquen letreros en lugares visibles, donde se indique la peligrosidad del lugar.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 32.

Art. 25.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla.

Niveles Máximos de Ruido Permisibles según Uso del Suelo

TIPO DE ZONA SEGÚN USO	NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq [dB(A)]	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona hospitalaria y educativa	45	35
Zona Residencial	50	40
Zona Residencial mixta	55	45
Zona Comercial	60	50
Zona Comercial mixta	65	55
Zona Industrial	70	65
Zona Industrial Mixta	55	45

Definiciones:

- a) Zona Hospitalaria y Educativa: Son aquellas en que los seres humanos requieren de particulares condiciones de serenidad y tranquilidad, a cualquier hora en un día;
- b) Zona Residencial: Aquella cuyos usos de suelo permitidos, de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial, corresponden a residencial, en que los seres humanos requieren descanso o dormir, en que la tranquilidad y serenidad son esenciales;
- c) Zona Comercial: Aquella cuyos usos de suelo permitidos son de tipo comercial, es decir, áreas en que los seres humanos requieren conversar, y tal conversación es esencial en el propósito del uso de suelo.
- d) Zona Industrial: Aquella cuyos usos de suelo es eminentemente industrial, en que se requiere la protección del ser humano contra daños o pérdida de la audición, pero en que la necesidad de conversación es limitada.

Zonas Mixtas: Aquellas en que coexisten varios de los usos de suelo definidos anteriormente.

- a) Zona residencial mixta comprende mayoritariamente uso residencial, pero en que se presentan actividades comerciales.
- b) Zona mixta comercial, comprende un uso de suelo predominantemente comercial, pero en que se puede verificar la presencia, limitada, de fábricas o talleres.
- c) Zona mixta industrial se refiere a una zona con uso de suelo industrial predominante, pero en que es posible encontrar sea residencias o actividades comerciales.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 34 de esta ordenanza.

Art. 26.- Los circos, ferias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55 dB (A). Este nivel se medirá en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio afectado, durante un lapso no menor de diez (10) minutos, conforme a las normas correspondientes (Texto Unificado de Legislación Secundaria).

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 34 de esta ordenanza.

Art. 27.- Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior de locales destinados; entre otros fines, para viviendas, comercios, servicios, discotecas, salas de baile, o similares, con niveles que sobrepasen los límites determinados para cada zona y en los horarios establecidos en la presente ordenanza.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 32 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN II EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Art. 28.- Cuando por cualquier circunstancia, los vehículos automotores rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido definidos en la norma técnica de ruido para fuentes móviles, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, las medidas necesarias con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

Art. 29.- Se prohíbe realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos, a la salud y a la propiedad; así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas. El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 32 del presente capítulo.

Art. 30.- Se prohíbe la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten. El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 32 del presente capítulo.

Art. 31.- Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como: campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad. Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como las ambulancias.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. 32 del presente título.

SECCIÓN III SANCIONES

Art. 32.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 24, 27, 29, 30 y 31 se sancionarán con multa de cinco R.B.U. Para los casos previstos en el artículo 27 y en aquellos establecimientos que mantengan equipos o aparatos que superen los límites permitidos, la Comisaría Ambiental y la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, procederán al retiro inmediato de los respectivos dispositivos sonoros.

Art. 33.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 20 se sancionará con multa de dos R.B.U. del trabajador en general.

Art. 34.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 26 se sancionarán con multa de diez R.B.U. del trabajador en general.

Art. 35.- Los casos de infracción a las disposiciones de este título que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se sancionarán con multa de uno a dos R.B.U. del trabajador en general, según los factores atenuantes o agravantes que constarán en el informe técnico resultante del trámite.

Art. 36.- Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la Comisaría Ambiental; y si ésta persiste la Comisaría Ambiental podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido, previo expediente hará llegar a las autoridades correspondientes para las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO III RECURSO SUELO

Art. 37.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a preservar o conservar la calidad del recurso suelo para salvaguardar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general, dentro de la jurisdicción del cantón Durán.

Art. 38.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta Ordenanza todo lo relacionado y lo que contiene la normativa:

- a) Prevención de la contaminación al recurso suelo;

- b) De las actividades que degradan la calidad del suelo;
- c) Suelos contaminados; y,
- d) Criterios de calidad de suelo y criterios de remediación.

Quien infringere estas disposiciones que se encuentran en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en la Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para suelos contaminados, será sujeto a una sanción de diez R.B.U. del trabajador en general. En caso de reincidencia el doble de la sanción; y si ésta persiste la Comisaría Ambiental podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido, previo expediente hará llegar a las autoridades correspondientes para las acciones legales correspondientes.

Art. 39.- La entidad ambiental de control será la encargada de solicitar los respectivos planes de remediación y monitoreos de calidad del suelo(s) contaminado(s), y requerir los registros correspondientes de los monitoreos en la medida requerida hasta alcanzar los límites establecidos en la norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para suelos contaminados.

Independiente del tratamiento que el regulado adopte, los suelos contaminados deberán alcanzar los niveles de concentración establecidos en los criterios de remediación de suelos establecidos (tabla 2) en la norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para suelos contaminados. Los valores serán aplicados de acuerdo al uso de suelo donde se sitúa el área contaminada.

Se deberá evaluar y adoptar el método más idóneo de remediación, actividad que dependerá de la sustancia contaminante presente y que será decisoria en el momento de elegir los criterios técnicos para cada caso en particular

CAPÍTULO IV CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE

Art. 40.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a preservar o conservar la salud de las personas, la calidad del aire ambiente, el bienestar de los ecosistemas y del ambiente en general, dentro de la jurisdicción del Cantón Durán.

Art. 41.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta Ordenanza todo lo relacionado y lo que contiene la normativa:

- 1. Límites permisibles de emisión de contaminantes al aire desde combustión en fuentes fijas;
- 2. Límites permisibles de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos:
- a. Límites máximos permisibles de emisiones al aire para fuentes fijas de combustión;

- b. Límites permisibles de emisión desde procesos de elaboración de cemento;
- c. Límites permisibles de emisión desde procesos de elaboración de envases de vidrio;
- d. Límites permisibles de emisión desde procesos de elaboración de pulpa de papel;
- e. Límites permisibles de emisión desde procesos de fundición de metales ferrosos;
- f. Normas de emisión desde combustión de bagazo en equipos de combustión de instalaciones de elaboración de azúcar;
- g. Límites permisibles de emisión desde motores de combustión interna;

Quien infringere estas disposiciones que se encuentran en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en la Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión, será sujeto a una sanción de diez R.B.U. del trabajador en general, en caso de reincidencia el doble de la sanción; y si ésta persiste la Comisaría Ambiental podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido, previo expediente hará llegar a las autoridades correspondientes para las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO V MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 42.- El presente capítulo regula los mecanismos destinados a salvaguardar, conservar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general referente a las acciones tendientes al manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, dentro de la jurisdicción del Cantón Durán.

Art. 43.- Para el control del manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos se aplicará las ordenanzas vigentes que son la; *“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN DURAN”* y *el “REGLAMENTO A LA ORDENANZA DE ASEO DE CALLE Y RECOLECCIÓN DE BASURA”*.

CAPÍTULO VI GESTIÓN INTEGRAL DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

Art. 44.- El presente capítulo regula los mecanismos destinados a salvaguardar, conservar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general referente a las acciones tendientes a la gestión integral de las sustancias químicas peligrosas, generación, almacenamiento,

recolección, transporte y sistema de eliminación y disposición final de desechos peligrosos y/o desechos especiales, dentro de la jurisdicción del Cantón Durán.

Art. 45.- Para proyectos o actividades en funcionamiento deberán obtener el registro de desechos peligrosos y especiales ante el Ministerio del Ambiente.

Art. 46.- El importador formulador y/o acondicionador, así como el titular y/o propietario de las sustancias químicas peligrosas deben responder en caso de incidentes que involucren manejo inadecuado, contaminación y/o daño ambiental de manera solidaria, irrenunciable y extendida.

Art. 47.- Es obligación de todo registrado realizar la declaración anual de la gestión de sustancias químicas peligrosas. El incumplimiento conlleva cancelación de registro.

Art. 48.- Las actividades de prestación de servicios de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas deberán realizar la declaración anual de la gestión de sustancias químicas peligrosas. Podrán prestar servicios únicamente a personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas.

Art. 49.- Los fabricantes, formuladores, importadores, distribuidores, acondicionadores, almacenadores y distribuidores, están obligados a entregar a los usuarios y transportistas las MSDS; y a garantizar el manejo ambientalmente seguro y responsable de los envases y embalajes.

Art. 50.- Todo generador de desechos peligrosos y especiales es titular y responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final, siendo su responsabilidad: obtener obligatoriamente el registro de generador, almacenar acorde a las normas establecidas, identificar, caracterizar los desechos peligrosos y/o especiales, realizar la entrega únicamente a gestores autorizados, elaborar formalizar y custodiar el manifiesto único de entrega, realizar la declaración anual.

Art. 51.- Dentro de la gestión, los desechos peligrosos y especiales deben permanecer envasados, almacenados y etiquetados aplicando para el efecto las normas técnicas pertinentes establecidas por el MAE, INEN u otras aplicables dentro del país. Los envases empleados en el almacenamiento deben ser utilizados únicamente para este fin.

Art. 52.- Para el caso de los desechos con contenido de material radioactivo, sea de origen natural o artificial, el envasado almacenamiento y etiquetado deberá además cumplir con la normativa específica emitida por la Autoridad Reguladora del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Control Investigación y Aplicaciones Nucleares.

Art. 53.- El almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales en las instalaciones, no podrá superar los doce meses, en casos justificados se podrá extender ese periodo en seis meses adicionales.

Art. 54.- Los lugares para el almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales deben de ser lo suficientemente amplios, estar separados de áreas de producción, no se deben almacenar sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y/o especiales conjuntamente, contar con acceso restringido, poseer un equipo de emergencia, tener los pisos cuyas superficies sean de acabado liso. En caso de almacenar líquidos deben poseer cubeto, contar con señalización apropiada, sistemas de extinción, poseer cierre perimetral.

Art. 55.- Todo envase durante el almacenamiento debe estar debidamente etiquetado e identificado tal como lo estipulan las normas técnicas ambientales.

Art. 56.- Los importadores, fabricantes, formuladores de sustancias químicas peligrosas tienen la obligación de presentar ante el MAE el programa de devolución, eliminación y/o disposición final de envases vacíos de sustancias químicas peligrosas, productos caducados o fuera de especificaciones.

Art. 57.- La recolección y transporte de desechos peligrosos deberá realizarse en transportes que posean la licencia ambiental respectiva.

Art. 58.- El generador especificará en el manifiesto único de entrega las instalaciones donde se realizará la entrega.

Art. 59.- El transporte de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos solo podrá ser realizado por vehículos diseñados para esta labor y destinados únicamente para este fin.

Art. 60.- Los únicos sitios en los cuales está permitido el vertido de desechos peligrosos, bajo condiciones técnicamente controladas, son aquellos que cuentan con licencia ambiental.

Art. 61.- Manejo de desechos biopeligrosos en hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud humana y animal, laboratorios de desarrollo, de análisis e investigaciones clínicas y/o patológicas.- el manejo de los desechos sólidos peligrosos producidos por hospitales, clínicas, y entidades similares de atención a la salud humana y animal y en laboratorios de desarrollo y de análisis e investigaciones clínicas y/o patológicas, será realizada mediante un sistema diferenciado de recolección, transporte y sistema de eliminación y/o disposición final para desechos sólidos peligrosos, los mismos que tendrán que cumplir con la legislación ambiental vigente para estos tipos de desechos biopeligrosos que se generen.

Art. 62.- Quien infringere estas disposiciones y las que se encuentren en la normativa ambiental vigente concerniente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte y sistema de eliminación y disposición final de desechos peligrosos y/o desechos especiales, será sujeto a una sanción de 10 S.B.U. del trabajador en general, en caso de reincidencia el doble de la sanción; y si ésta persiste el Comisario Municipal, previo expediente hará llegar a las autoridades correspondientes para las acciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO VII
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS
TÉCNICAS AMBIENTALES**

Art. 63.- Cuando mediante controles, inspecciones o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental municipal de control, se constata que un regulado no cumple con las normas técnicas ambientales o con su plan de manejo ambiental, la entidad ambiental de control adoptará las siguientes decisiones.

Imposición de una multa entre los veinte y doscientos R.B.U., la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión del permiso, licencia otorgado, hasta el pago de la multa. En caso de reincidencia, a más de la multa correspondiente, se retirarán las autorizaciones ambientales emitidas a favor del infractor, particularmente el permiso de Descarga, Emisiones y Vertidos.

Si el incumplimiento obedece a fallas en el diseño o en el montaje u operación de los sistemas de control, producción o cualquier sistema operativo a cargo del regulado, el permiso de emisión, descarga y vertido se condicionará por el tiempo que según el estudio técnico correspondiente, requieran los ajustes, autorizando la modificación del plan de manejo ambiental del regulado, si fuere necesario.

Si debido al incumplimiento de las normas técnicas se afecta ambientalmente a la comunidad, a más de la multa respectiva, se procederá a la restauración de los recursos naturales afectados y a la respectiva indemnización a la comunidad.

Si el regulado informa a la entidad ambiental de control que se encuentra en incumplimiento de las normas técnicas ambientales dentro de las 24 horas de haber incurrido tal incumplimiento o en el primer día hábil, de ocurrir éste en feriados o fines de semana, no será sancionado con la multa prevista, pero le serán aplicables el resto de disposiciones de este artículo.

**TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I
VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

Art. 64.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, aplicará el respectivo seguimiento y monitoreo ambiental mediante inspecciones con personal técnico a las obras civiles, a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios por pequeños que estos sean, cuando considere que la actividad, que se realiza este ocasionando impactos ambientales negativos o existiere la posibilidad que ocurran; o, en los casos que por denuncia previamente verificada de la ciudadanía, se informe de la existencia de impactos ambientales negativas.

Art. 65.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo estará a cargo de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, de la Policía Municipal, de la Comisaría Ambiental y/o de la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional.

Art. 66.- Los ocupantes del establecimiento objeto de la inspección y de los predios colindantes, están obligados a dar las facilidades e informar al personal delegado; el incumplimiento de esto, les hará acreedores a la sanción de 10 S.B.U. del trabajador en general. En caso de existir más sanciones se sumarán a la expuesta en este artículo.

Art. 67.- El personal delegado que practique la diligencia, hará constar en el acta correspondiente, entre otros aspectos: El detalle de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección.

Art. 68.- El acta deberá ser suscrita por el personal delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento regulado. En caso que el propietario u ocupante se negara a firmar, se hará constar en el acta una razón de este particular.

Art. 69.- El personal que haya practicado la diligencia deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 70.- Para efectos de este capítulo, no serán objeto de inspección las casas-habitación, salvo que exista la emisión reiterada o reincidente de aspectos ambientales tales como ruido ambiental, emisiones al aire, olores fuertes, descargas y todo lo relacionado a la presunción de contaminación al ambiente, que justifique tal intervención.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA APLICAR
LAS SANCIONES**

Art. 71.- La autoridad que recepte la denuncia está obligada a mantener en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia.

No obstante, en caso de que la denuncia fuera falsa, el denunciante será sancionado con cinco R.B.U. del trabajador en general.

Art. 72.- El procedimiento a aplicarse para el Juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene este título, será el señalado en el Código de Procedimiento Penal, y en forma supletoria, en lo que no se oponga, se aplicará el procedimiento señalado en la Ley Orgánica de Salud para el juzgamiento de infracciones.

Art. 73.- Para la imposición de infracciones a las que se refiere este capítulo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El carácter intencional o imprudente de la acción u omisión;
- b) Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque;
- c) La actividad desarrollada por el infractor; y,
- d) La reincidencia en la infracción el efecto nocivo que cause.

Art. 74.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones en que incurran las fuentes de contaminación a que se refiere esta ordenanza se dirigirá a la Comisaría de Ambiente, requiriendo en esta dependencia de los siguientes datos para dar trámite a la denuncia:

- a) Nombre y domicilio del denunciante;
- b) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número y barrio o la localización con datos para su identificación;
- c) Lapso en el que se produce la mayor afectación al ambiente; y,
- d) Datos o clase de afectación al ambiente, daños y/o molestias inherentes.

Art. 75.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad o sus delegados, deberán efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación y evaluación, y procederá en consecuencia con la emisión de los respectivos informes técnicos, consecuentemente con la Comisaría Ambiental con su concerniente resolución.

Art. 76.- A petición del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

TITULO V SITUACIONES DE EMERGENCIA

Art. 77.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.- En los casos de situaciones de emergencia de los sistemas de almacenamiento, producción, depuración, transporte o disposición final, que signifique la descarga hacia el ambiente de materias primas, productos, aguas residuales, residuos sólidos, lodos o emisiones gaseosas, potencialmente contaminantes, que perjudiquen la salud y el bienestar de la población, la infraestructura básica y la calidad ambiental de los recursos naturales y que principalmente ocasionen los siguientes eventos:

1. Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de veinticuatro horas;
2. Fallas en los sistemas de producción o tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiera más de veinticuatro horas;
3. Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido, emisión; residuos industriales peligrosos;
4. Cuando las emisiones, descargas, vertidos y residuos industriales contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas.

Art. 78.- NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA.- Los regulados deberán remitir los informes de situación de emergencia a la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y

Salubridad y serán responsables de la situación de emergencia, estando obligados a:

- a) Informar a la Autoridad Ambiental Municipal, mediante un informe preliminar de la situación de emergencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir del momento de producido;
- b) Poner en marcha de manera inmediata, los planes ambientales diseñados para el efecto;
- c) Presentar, en un plazo no mayor a setenta y dos horas, un informe detallado sobre las causas de la emergencia, las medidas tomadas para mitigar el impacto sobre el ambiente y el plan de trabajo para prevenir y corregir la falla, así como deberá asumir todos los costos en los que se incurra para cubrir los daños y perjuicios causados en el entorno, previa la determinación por las instancias judiciales pertinentes; y,
- d) Realizar las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del plan de contingencias aprobado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

La entidad regulada deberá informar a la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad y esta a la Comisaría Ambiental sobre la ocurrencia de este tipo de situaciones; así como de la remediación de la emergencia citada.

En el caso de fugas de gases tóxicos, que ocurran de manera accidental o no, con potencial de dañar la salud de las personas y el medio ambiente. Se establece una sanción de cien R.B.U. y la suspensión de actividades hasta que una auditoría técnica especializada y contratada a costo de la industria, emita un informe sobre las condiciones estructurales, espesor de pared, nivel de fatiga, condiciones de válvulas de seguridad, sensores de alerta y demás condiciones del sistema, proceso u operación unitaria donde se suscitó la fuga.

TITULO VI FONDO AMBIENTAL

Art. 79.- FONDO AMBIENTAL.- Se crea el fondo ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección del entorno del cantón Durán.

Este fondo se financiará con los ingresos que obtenga el Municipio por la recaudación de pagos y derechos ambientales, aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto Municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio. Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de

educación y concienciación ambientales de la población;

2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los regulados de esta ordenanza; y,
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

Art. 80.- Todos los ingresos obtenidos por concepto de aplicación de esta ordenanza entrarán al fondo ambiental.

TITULO VII INCENTIVOS

Art. 81.- DE LOS MEDIOS.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por la autoridad ambiental, a través de los mecanismos más idóneos para esos efectos. El Concejo Municipal, ha pedido del Alcalde o de la autoridad ambiental, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los regulados.

Art. 82.- PUBLICIDAD.- Como reconocimiento público a los regulados que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores.

Art. 83.- PREMIO.- La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los regulados que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

TITULO VIII CONCEJO CANTONAL AMBIENTAL

Art. 84.- OBJETO Y FUNCIÓN.- Se crea el Concejo Cantonal Ambiental, como entidad consultiva ad honorem de este Municipio con el objeto de asesorar y orientar las políticas municipales de control y prevención de la contaminación del cantón.

Art. 85.- CONFORMACIÓN.- El Concejo Cantonal Ambiental se conformará de la siguiente forma: La máxima autoridad municipal o su delegado, la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, un representante de los gremios o asociaciones de la producción, uno por las ONGs ambientalistas.

TITULO IX FINANCIAMIENTO

Art. 86.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La estructura administrativa y logística y los servicios ambientales que preste la autoridad ambiental Municipal

para la cabal aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, serán financiados con cargo a:

1. El presupuesto anual que financia las actividades de la dependencia a la que se halle adscrita la autoridad ambiental;
2. Los ingresos percibidos por los pagos y derechos ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza; y,
3. Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Municipio para este ámbito.

Art. 87.- PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.- La dependencia técnica-administrativa del Municipio que como autoridad específica se halle encargada de la gestión ambiental en el cantón, deberá elaborar un proyecto de su presupuesto anual incluyendo el monto de la recaudación de estos tributos durante el año inmediatamente anterior, así como de la recaudación proyectada a inicios del ejercicio económico.

Para este efecto, el Director Financiero del Municipio remitirá a dicha autoridad ambiental un informe pormenorizado por los conceptos de recaudaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Durán, a través de su Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad se calificará como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), ante el sistema único de manejo ambiental en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y por lo tanto realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio del Ambiente.

Segunda.- Reglamentos e instructivos.- Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial.

En este lapso, a más de otras observaciones, los regulados, individualmente o agrupados en sectores, podrán presentar a la autoridad ambiental, una propuesta de normas técnicas, ha ser incluida en los respectivos instructivos específicos para cada sector, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente.

Los establecimientos sujetos al control de esta norma, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta norma, deberán registrarse ante la autoridad ambiental, en un plazo de noventa días.

Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el cantón Durán, a partir de la fecha que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable un estudio de

impacto ambiental o una ficha ambiental con su plan de manejo ambiental.

Tercera.- Del fondo ambiental.- De darse las condiciones ambientales y financieras, el Concejo Municipal podrá resolver la constitución del fondo ambiental creado mediante esta ordenanza, como persona jurídica adscrita a este órgano.

Cuarta.- Reajuste del valor de las sanciones, multas e informes.- El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta ordenanza para los informes ambientales y multas, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

Quinta.- Procedimientos en trámite.- Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inició.

Sexta.- De los convenios necesarios.- El Municipio coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes del sistema descentralizado de gestión ambiental. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación con el Consejo Provincial y el MAE en los que precise las obligaciones de cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

Séptima.- La Dirección de Comunicación del Municipio del Cantón Durán, en coordinación con la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad elaborará un programa de difusión y capacitación a los sectores involucrados.

Octava.- Las diferentes dependencias municipales del cantón Durán, en un plazo de dos meses contados desde la publicación de esta ordenanza, deberán de ajustar sus políticas, procedimientos y actuaciones a lo establecido en esta normativa.

Novena.- Los montos correspondientes a pagos y multas expresados en la presente ordenanza en Remuneración Básico Unificado (S.B.U.) deberán ser modificados de acuerdo a la actualización que la autoridad nacional competente realice.

Décima.- Comisaría Ambiental.- Las Comisarías Municipales seguirán ejerciendo las funciones de control ambiental, hasta la creación de la Comisaría de Gestión Ambiental Municipal, que deberá contar con la respectiva aprobación de la partida presupuestaria

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad es la autoridad ambiental en el Cantón Durán, por lo que dicta las políticas de calidad ambiental en su jurisdicción y ejerce el control respecto de la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en una ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

Tercera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 20 y lunes 27 de octubre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 27 de octubre del 2014

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN**”, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 27 de octubre del 2014

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN**”, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 27 de octubre del 2014

f.) Ab. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

ANEXO I

LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	100
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Acidos o bases que puedan causar contaminación, sustancias explosivas o inflamables.		mg/l	Cero
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Carbonatos	CO3	mg/l	0,1
Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Caudal máximo		l/s	1.5 veces el caudal promedio horario del sistema de alcantarillado.
Cianuro total	CN-	mg/l	1,0
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cromo Hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5.	mg/l	250
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	500
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Materia flotante	Visible		Ausencia
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Sólidos Sedimentables		ml/l	20
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220
Sólidos totales		mg/l	1 600
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sulfatos	SO4=	mg/l	400
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Temperatura	oC		< 40
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbono	mg/l	1,0
Compuestos organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados y carbamatos (totales)	Concentración de organofosforados y carbamatos totales.	mg/l	0,1
Vanadio	V	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	10

ANEXO II
LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas.	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aldehidos		mg/l	2,0
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN-	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo ECC	mg/l	0,1
Cloruros	Cl-	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	Nmp/100 ml		¹ Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5.	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	Visibles		Ausencia
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	15
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Sedimentables		ml/l	1,0
Sólidos Suspendedos Totales		mg/l	100
Sólidos totales		mg/l	1 600
Sulfatos	SO4=	mg/l	1000
Sulfitos	SO3	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura	oC		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio		mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

*La apreciación del color se estima sobre 10 cm de muestra diluida.

¹ Aquellos regulados con descargas de coliformes fecales menores o iguales a 3 000, quedan exentos de tratamiento.

ANEXO III
CRITERIOS DE CALIDAD DE SUELO

Sustancia	Unidades (Concentración en Peso Seco)	Suelo
Parámetros Generales		
Conductividad	mmhos/cm	2
pH		6 a 8
Relación de Adsorción de Sodio (Índice SAR)		4*
Parámetros Inorgánicos		
Arsénico (inorgánico)	mg/kg	5
Azufre (elemental)	mg/kg	250
Bario	mg/kg	200
Boro (soluble en agua caliente)	mg/kg	1
Cadmio	mg/kg	0.5
Cobalto	mg/kg	10
Cobre	mg/kg	30
Cromo Total	mg/kg	20
Cromo VI	mg/kg	2.5
Cianuro (libre)	mg/kg	0.25
Estaño	mg/kg	5
Flúor (total)	mg/kg	200
Mercurio	mg/kg	0.1
Molibdeno	mg/kg	2
Níquel	mg/kg	20
Plomo	mg/kg	25
Selenio	mg/kg	1
Vanadio	mg/kg	25
Zinc	mg/kg	60
Parámetros Orgánicos		
Benceno	mg/kg	0.05
Clorobenceno	mg/kg	0.1
Etilbenceno	mg/kg	0.1
Estireno	mg/kg	0.1
Tolueno	mg/kg	0.1
Xileno	mg/kg	0.1
PCBs	mg/kg	0.1
Clorinados Alifáticos (cada tipo)	mg/kg	0.1
Clorobencenos (cada tipo)	mg/kg	0.05
Hexaclorobenceno	mg/kg	0.1
hexaclorociclohexano	mg/kg	0.01
Fenólicos no clorinados (cada tipo)	mg/kg	0.1
Clorofenoles (cada tipo)	mg/kg	0.05
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) cada tipo	mg/kg	0.1

*: El valor numérico del Índice de Adsorción de Sodio (SAR) es la concentración requerido para que un suelo produzca todo tipo de cultivos.

ANEXO IV
CRITERIOS DE REMEDIACIÓN O RESTAURACIÓN (VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS)

Sustancia	Unidades(Concentración en Peso eco)	USO DEL SUELO			
		Agrícola	Residencial	Comercial	Industrial
Parámetros Generales					
Conductividad	mmhos/cm.	2	2	4	4
pH		6 a 8	6 a 8	6 a 8	6 a 8
Parámetros Inorgánicos					
Arsénico (inorgánico)	mg/kg	12	15	15	15
Azufre (elemental)	mg/kg	500	-	-	-
Bario	mg/kg	750	500	2000	2000
Boro (soluble en agua caliente)	mg/kg	2	-	-	-
Cadmio	mg/kg	2	5	10	10
Cobalto	mg/kg	40	50	300	300
Cobre	mg/kg	63	63	91	91

Sustancia	Unidades(Concentración en Peso eco)	USO DEL SUELO			
		Agrícola	Residencial	Comercial	Industrial
Cromo Total	mg/kg	65	65	90	90
Cromo VI	mg/kg	0.4	0.4	1.4	1.4
Cianuro (libre)	mg/kg	0.9	0.9	8.0	8.0
Estaño	mg/kg	5	50	300	300
Flúor (total)	mg/kg	200	400	2000	2000
Mercurio (inorgánico)	mg/kg	0.8	2	10	10
Molibdeno	mg/kg	5	10	40	40
Níquel	mg/kg	50	100	100	100
Plata	mg/kg	20	20	40	40
Plomo	mg/kg	100	100	150	150
Selenio	mg/kg	2	3	10	10
Talio	mg/kg	1	1	1	1
Vanadio	mg/kg	130	130	130	130
Zinc	mg/kg	200	200	380	380
Parámetros orgánicos					
Aceites y Grasas	mg/kg	500	<2 500	<4 000	<4 000
Hidrocarburos Aromáticos Monocíclicos					
Benceno	mg/kg	0.05	0.5	5	5
Etilbenceno	mg/kg	0.1	1.2	20	20
Estireno	mg/kg	0.1	5	50	50
Tolueno	mg/kg	0.1	0.8	0.8	0.8
Xileno	mg/kg	0.1	1	17	20
Compuestos Fenólicos	mg/kg	-	-	-	-
Clorofenoles (cada uno)	mg/kg	0.05	0.5	5	5
Fenoles (total)	mg/kg	3.8	3.8	3.8	3.8
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/kg	<2		<5	<1
Benzo(a)antraceno	mg/kg	0.1	1	1	1
Benzo(a)pirenos	mg/kg	0.1	0.7	0.7	0.7
Sustancia	Unidades(Concentración en Peso Seco)	USO DEL SUELO			
		Agrícola	Residencial	Comercial	Industrial
Naftaleno	mg/kg	0.1	0.6	22	22
Pirenos	mg/kg	0.1	10	10	10
Hidrocarburos Clorinados					
Bifenilos policlorados (PCBs) total	mg/kg	0.5	1.3	33	33
Clorinados Alifáticos (cada uno)	mg/kg	0.1	5	50	50
Clorobencenos (cada uno)		0.05	2	10	10
Tetracloroetilenos	mg/kg	0.1	0.2	0.5	0.6
Tricloroetileno	mg/kg	0.1	3	30	30
Pesticidas					
Pesticidas organoclorados y sus Metabolitos totales*	mg/kg	0.1	0.1	0.1	0.1
Aldrin					
Dieldrin					
Clordano					
DDT(total) ¹					
Endosulfan (total) ²					
Endrin (total) ³	mg/kg	0.01	0.01	0.01	0.01
Heptacloro ⁴	mg/kg	0.01	0.01	0.01	0.01
Hexaclorociclohexano (todos los isómeros) ⁵	mg/kg	0.01	0.01	0.01	0.01
Atrazina	mg/kg	0.005	0.005	0.005	0.005
Carbofuran	mg/kg	0.01	0.01	0.01	0.01
Orgánicos Misceláneos		-	-	-	-
Alifáticos no Clorinados (cada uno)	mg/kg	0.3	-	-	-

Notas:

n.d.: no disponible

*: Total: La concentración total es la suma de la concentración de los constituyentes individuales de los pesticidas listados:

- 1: - 4.4-DDT
- 4.4-DDE (p p'-DDX)
- 4.4-DDD (p p'-TDE)

- 2: - a- endosulfan-Alfa
- b- endosulfan-Beta
- sulfato de endosulfan
- 3: - endrin
- Aldehído de endrin
- 4: - heptacloro
- Epoxi-heptacloro
- 5: - a- BHC- Alfa
- b-BHC-Beta
- r-BHC (lindano)
- g-BHC-Delta

**ANEXO V
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES AL AIRE PARA FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN**

CONTAMINANTE EMITIDO	COMBUSTIBLE UTILIZADO	VALOR	UNIDADES [1]
Partículas Totales	Sólido	150	mg/Nm ³
	Líquido [2]	150	mg/Nm ³
	Gaseoso	No Aplicable	No Aplicable
Óxidos de Nitrógeno	Sólido	850	mg/Nm ³
	Líquido [2]	550	mg/Nm ³
	Gaseoso	400	mg/Nm ³
Dióxido de Azufre	Sólido	1 650	mg/Nm ³
	Líquido [2]	1 650	mg/Nm ³
	Gaseoso	No Aplicable	No Aplicable

Notas:

[1]mg/Nm³: miligramos por metro cúbico de gas, a condiciones normales, de mil trece milibares de presión (1 013 mbar) y temperatura de 0 °C, en base seca y corregidos a 7% de oxígeno.

[2] combustibles líquidos comprenden los combustibles fósiles líquidos, tales como diesel, kerosene, búnker C, petróleo crudo, naftas.

**ANEXO VI
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES AL AIRE PARA ELABORACIÓN DE CEMENTO**

CONTAMINANTE EMITIDO	OBSERVACIONES	FUENTES EXISTENTES	FUENTES NUEVAS	UNIDADES [1]
Partículas Totales	Horno de clínker	150	50	mg/Nm ³
	Enfriador de clínker	100	50	mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno	--	1 800	1 300	mg/Nm ³
Dióxido de Azufre	--	800	600	mg/Nm ³

Notas:

[1] mg/m³: miligramos por metro cúbico de gas, a condiciones normales de 1 013 milibares de presión y temperatura de 0 °C, en base seca y corregidos a 7% de oxígeno.

**ANEXO VII
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES AL AIRE PARA ELABORACIÓN DE VIDRIO**

CONTAMINANTE EMITIDO	OBSERVACIONES	FUENTES EXISTENTES	FUENTES NUEVAS	UNIDADES [1]
Partículas Totales	--	250	200	mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno	--	1 200	1 000	mg/Nm ³
Dióxido de Azufre	--	1 800	1 500	mg/Nm ³

**ANEXO VIII
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES AL AIRE PARA
ELABORACIÓN DE PULPA DE PAPEL**

CONTAMINANTE EMITIDO	OBSERVACIONES	FUENTES EXISTENTES	FUENTES NUEVAS	UNIDADES
Partículas Totales	Pasta por proceso kraft o por bisulfito	250	150	mg/Nm ³ [1]
Dióxido de Azufre	--	10	5	kg/ton pasta ^[2]

Notas:

[1] mg/m³: miligramos por metro cúbico de gas, a condiciones normales de 1013 milibares de presión y temperatura de 0 °C.

[2] kg/ton pasta: kilogramos por tonelada de pasta.

**ANEXO IX
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES AL AIRE
PARA FUNDICIÓN DE METALES**

CONTAMINANTE EMITIDO	OBSERVACIONES	FUENTES EXISTENTES	FUENTES NUEVAS	UNIDADES [1]
Partículas Totales	Cubilotes: de 1 a 5 t/h	600	250	mg/Nm ³
		300	150	mg/Nm ³
	Arco eléctrico: menor 5 t	350	250	mg/Nm ³
		150	120	mg/Nm ³

Notas:

[1] mg/m³: miligramos por metro cúbico de gas, a condiciones normales de 1 013 milibares de presión y temperatura de 0 °C, en base seca y corregidos a 7% de oxígeno.

**ANEXO X
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES AL AIRE DESDE COMBUSTIÓN DE BAGAZO EN
EQUIPOS DE INSTALACIONES DE ELABORACIÓN DE AZÚCAR**

CONTAMINANTE EMITIDO	OBSERVACIONES	FUENTES EXISTENTES	FUENTES NUEVAS	UNIDADES
Partículas Totales	--	300	150	mg/m ³ [1]

Notas:

[1] mg/m³: miligramos por metro cúbico de gas a condiciones normales de de 1013 milibares de presión y temperatura de 0 °C, corregidos a 12% de O₂, en base seca.

**ANEXO XI
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES AL AIRE PARA
MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**

CONTAMINANTE EMITIDO	OBSERVACIONES	FUENTES EXISTENTES	FUENTES NUEVAS	UNIDADES [1]
Partículas Totales	--	350	150	mg/m ³
Óxidos de Nitrógeno	--	2 300	2 000	mg/m ³
Dióxido de Azufre	--	1 500	1 500	mg/m ³

Notas:

[1] mg/m³: miligramos por metro cúbico de gas a condiciones normales de de 1 013 milibares de presión y temperatura de 0 °C, corregidos a 15% de O₂, en base seca.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico que es copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 04/11/2014.- f.) John Khayal Jairala, Secretario Municipal.